



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Miriam Valeria Cruz Flores**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para Roberth Dahl, uno de los fundamentos de la democracia es la igualdad y la inclusión de todos los ciudadanos, ya que es un régimen que en cualquiera de sus acepciones que se tenga, necesita de un trato igual para todos los individuos que lo conforman, las igualdades y desigualdades sociales influyen en la posibilidad de que haya hegemonía o pluralidad política. En ese sentido, para que una democracia tenga un mejor funcionamiento, requiere asegurar que “todos los ciudadanos y grupos obtienen los mismos derechos e igual protección legal, así como posibilidades reales de acceso a la justicia y al poder”¹. Esto significa, que las y los ciudadanos deben estar protegidos y contar con mecanismos que les aseguren el ejercicio de todos sus derechos, y les garanticen no ser discriminados por ningún motivo como son el sexo, la

¹ Diamond y Morlino, en Gilas Karolina (2021). La paridad como principio constitucional, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [en línea], fecha de consulta 03/10/2022, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

raza, etnia, religión, creencias políticas, o cualquier otro.

A pesar de que en el mundo occidental, la democracia al día de hoy tiene un largo recorrido como una forma de gobierno y de organización social, siguen persistiendo problemas que no han logrado ser superados, sobre todo en países cuyo proceso democrático tardó más tiempo en llegar, como es el caso de México, y con ello el desarrollo de la igualdad y la paridad de género, en donde aún persisten condiciones que imposibilitan el ejercicio pleno de estos derechos para las mujeres, pues el “largo del desarrollo de las sociedades, e incluso en la época de dominación del sistema democrático, la igualdad sigue siendo más un ideal por lograr que una realidad, especialmente para ciertos grupos o sectores. Las mujeres son, tradicionalmente, la parte de la población que con frecuencia sufre de discriminación y de un trato que las coloca en una situación de desigualdad frente al grupo masculino”².

Esta problemática, se ha convertido en uno de los grandes retos a superar por parte de las democracias modernas. Los antecedentes de la lucha por la igualdad y la paridad de género en el espacio público en México, se remontan a principios del siglo pasado, alrededor del año 1910 cuando se dieron los primeros movimientos de asociaciones feministas, las cuales se unieron a Madero en la lucha revolucionaria, entre ellas el club Femenil Antireeleccionista “Las hijas de Cuauhtémoc”. Para el año de 1916 se llevó a cabo el primer Congreso Feminista, y como resultado de los acuerdos alcanzados fue demandar el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres. Mientras que en ese mismo año en Chiapas, Yucatán y Tabasco, se logra la conquista del reconocimiento de igualdad jurídica de las mujeres para votar y ser elegidas en puestos de elección popular. Un año después, con la promulgación de la Constitución de 1917, que impulsó la creación de la Ley de Relaciones Familiares, se reconoció que hombres y mujeres tenían el mismo derecho a considerarse iguales en el seno de la familia.

² Htun, en en Gilas Karolina (2021). La paridad como principio constitucional, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [en línea], fecha de consulta 03/10/2022, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

Desafortunadamente, en el texto constitucional de 1917, aunque se reconocía la ciudadanía de las mujeres, no se estableció explícitamente el derecho a votar y ser votadas, dejando de lado la posibilidad de alcanzar un trato igualitario. Sería hasta el año de 1946 que la Cámara de Diputados, aprobó una iniciativa del Presidente Miguel Alemán, para reformar el artículo 115 constitucional, y reconocer el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales, en igualdad de condiciones que los hombres, reconociendo el derecho a votar y ser votadas, y esto dio la posibilidad para que por primera vez una mujer fuera electa como presidenta municipal, en el Estado de Aguascalientes. Y sería hasta el año de 1953 que se publicaría en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 34 constitucional, donde se reconoce el derecho de las mujeres a votar y ser votadas a nivel nacional³.

Sin embargo, el sólo reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser votadas, no impulsaría su participación en la vida pública y política de México en igualdad de condiciones. Porque el problema radica mucho más allá del reconocimiento de los derechos a las mujeres, que si bien es importante, es necesario transformar una serie de estructuras sociales que impiden el avance en materia de igualdad y paridad de género, ya que las transformaciones culturales, deben ocurrir en un nivel subjetivo, para que puedan traducirse en actitudes, prioridades, valoraciones, creencias y prácticas cotidianas, ya que “Las percepciones, valores y actitudes que se despliegan cotidianamente, reflejan los cambios y permanencias en los papeles asignados socialmente en la vida pública y privada a hombres y mujeres”⁴. La dificultad para transformar esas prácticas y actitudes cotidianas, y que impacten en todos los ámbitos de la vida pública y privada, estriba en el hecho de que históricamente en la humanidad

³ Gallegos, Rigoberto (2022). Paridad de Género: Evolución, Logros y Realidades, Senado de la República, [en línea], fecha de consulta 05/10/2022, disponible en: <https://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/magistrado/guerrero/110/37.pdf>

⁴ Galeana Patricia, Vargas Patricia (2015). Géneros asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo, Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea], fecha de consulta 05/10/2022, pp. 35 disponible en: http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/439/Coleccion_Mexicanos_genero.pdf?sequence=3



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

ha subsistido una “cultura patriarcal que ha limitado el desarrollo de la población femenina. Los atavismos patriarcales han sido el fundamento ideológico de la discriminación y violencia que se ejerce en contra de la mujer”⁵.

Desafortunadamente, a pesar de los avances en el ámbito legislativo en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, como lo es el impulso a la paridad en los cargos de representación popular, o en el servicio público en los tres órdenes de gobierno, siguen persistiendo prácticas que impiden el desarrollo y la igualdad a las mujeres.

De acuerdo con los resultados del estudio “*Géneros asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo*”, de la Universidad Nacional Autónoma de México, que forma parte de la colección “Los mexicanos vistos por sí mismos”, al preguntarle a las personas encuestadas que mencionaran dos palabras que asociaran con “mujer” se obtuvo que “La mayoría de las palabras asociadas a la “mujer” están vinculadas con aquellas que tienen que ver con su papel reproductivo. Al revisar las respuestas que las mismas mujeres emitieron, se observó que el término que ocupó el primer lugar de palabras asociadas con mujer fue maternidad, con el carácter de cuidadoras de los otros y con su presencia en la esfera privada o doméstica. En segundo lugar, la mención de términos como independencia, inteligencia y fuerza denota un cambio cultural [...] en tercer y cuarto lugar se mencionan las cualidades físicas y morales que, en la opinión de los entrevistados, deben caracterizar a una mujer: belleza, amor, ternura, bondad, cariño y comprensión”⁶.

Estas respuestas, permiten identificar que el alcance de los cambios legislativos en materia del reconocimiento de derechos a las mujeres, en las última décadas, no ha sido suficiente como para impactar en la subjetividad de las personas, estas representaciones sociales que marcan las diferencias de roles, entre hombres y mujeres, que culturalmente son determinados entre los sexos, y que dota de sentido a la existencia de los sujetos, siguen ancladas a una percepción de las mujeres asociadas

⁵ Ídem.

⁶ Ibidem, p., 47.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

a la reproducción, al trabajo en el hogar, y no fuera de él, asociando esta labor a los hombres, y relacionando a las mujeres en mayor medida con emociones y actitudes como amor, ternura, cariño, belleza, sensualidad, vanidad o accesorios, esto significa que nociones como la de equidad, igualdad y paridad aún no se traducen en acciones y prácticas cotidianas entre mujeres y hombres. Los estereotipos y patrones establecidos marcan limitantes respecto a las mujeres desde la infancia; estos tratos diferenciados ejercidos por los diferentes actores de la sociedad (padres, docentes, entrenadores, educadores físicos, entre otros), hacen que se vayan cultivando las identidades tanto en las niñas, como también en los niños.

Por ende, la identidad femenina se construye desde la infancia a partir del imaginario social de la pasividad y la vulnerabilidad, contrario al hombre que va construyendo un rol activo; esto es, desde el trato diferenciado, la mujer construye su personalidad basada en la fragilidad.

Sin embargo, también es importante destacar que en el estudio elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, las mujeres muestran tener una percepción de sí mismas, en mayor proporción relacionada con palabras como independencia, inteligencia y fuerza, esto quiere decir, que en la construcción de la subjetividad de algunas mujeres (29%) existen cambios que resultan importantes que se relacionan con la equidad, la igualdad y la paridad.

Por otro lado, el estudio en cuestión presenta un dato que para efectos de la presente exposición de motivos resulta importante. Al preguntarles a los encuestados acerca de la principal desventaja de ser mujeres, la respuesta que obtuvo un mayor porcentaje (16%) fue que se deben enfrentar a situaciones de desigualdad de género y discriminación, mientras que el 11.2 por ciento, señaló que era tener que vivir situaciones de abuso, acoso, maltrato, y el 7.3 por ciento señaló la desigualdad laboral como una de las principales desventajas, siendo las propias mujeres quienes identifican estas condiciones que tienen que vivir. Es decir, en el imaginario colectivo, se reconoce que las mujeres viven en condiciones de desventaja frente a los hombres.

Estos datos, permiten tener un panorama general en torno a la condición en que se



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

encuentra la equidad y la paridad de género en la cotidianidad de las mujeres, esto a pesar de que desde principios del siglo XXI se han llevado a cabo reformas y cambios en el sistema jurídico del país y de la ciudad de México, con la finalidad de promover y garantizar la participación de manera paritaria y equitativa de las mujeres.

Hablar de equidad de género no resulta fácil aun en estos tiempos, con todo y las medidas ya implementadas tanto desde el ámbito legislativo en busca de una mayor participación de las mujeres en el ámbito político, así como los programas y acciones de gobierno sobre la promoción de la equidad. Es necesario pensar la equidad de género, como acciones con soluciones que traten el problema desde raíz, una de ellas es la educación y todo lo referente a los roles de género que por años han permeado a nuestra sociedad mexicana en todos los niveles.

Es importante aclarar que el género se refiere a:

Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos⁷.

En ese sentido, el género constituye una forma de identidad para las personas y define ámbitos de acción de los individuos en el espectro institucional y social, en virtud de que es “El proceso de construcción del género incluye símbolos y representaciones que, además de dictar el deber ser de hombres y mujeres, intervienen en el orden social y en las relaciones que lo forman”⁸. Estas representaciones, son las que marcan las

⁷ Equivalencia Parlamentaria, en Corona, Luis (2016). La paridad de género un derecho fundamental, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, [en línea], fecha de consulta 05/10/2022, disponible en: http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No2/ARTICULO-5-2.pdf

⁸ Op. Cit. Galeana Patricia, Vargas Patricia, p., 46.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

diferencias de roles que están culturalmente determinados, y es de esa forma, que a través de ellos que se han constituido y legitimado el poder del sexo masculino sobre el femenino, lo cual se cristaliza en aspectos como el lenguaje, pero también en la manera en que los distintos ámbitos públicos y privados están organizados.

Estas visiones y prácticas cotidianas vinculadas a la noción de género, han hecho que históricamente a las mujeres regularmente se les ha educado para quedar dentro de la esfera privada, es decir, en cuestiones relacionadas al hogar mientras que el hombre es educado y atendido para la esfera pública, es decir lo exterior. Esto tiene consecuencias importantes en distintos ámbitos en el sector público y privado, por ejemplo, menor participación de las mujeres en espacios de decisiones, ejemplo de ello es lo que ocurre dentro de las direcciones de asociaciones y clubes deportivos.

De acuerdo con un estudio elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres, en el año 2004, señalaba que del total de federaciones deportivas nacionales, el 60.5% reportaron que tenían una mayor proporción de empleados hombres y el restante, 31.6% una mayor proporción de mujeres, mientras que el 32.5% de los trabajadores en los organismos estatales eran mujeres y 67.5 hombres, además destacaba que del porcentaje de mujeres que participaban en dichas federaciones, la mayoría ocupaban puestos operativos como secretarías y asistentes, y no en posiciones de liderazgo y toma de decisiones. Además, dio a conocer que en general existían 3.6 hombres por cada mujer en los consejos directivos de las federaciones nacionales. De igual manera, estimaba que en materia de árbitros, los hombres superaban en número a las mujeres en razón de 4.8 a una, mientras que en los consejos directivos había 10 secretarios por cada secretaria en funciones. Dicho estudio también señalaba que dentro de las federaciones deportivas solamente el 2.8 por ciento contaban con un área de atención a mujeres, mientras que solo el 10.5% ofrecían capacitación sobre perspectiva de género. En el mismo sentido, solamente el 13.2% de las federaciones contaba con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual. Y del 67.6% de



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

federaciones que ofrecían cursos y capacitaciones a su personal, deportistas y jueces, solamente el 20.4% beneficiaba a mujeres⁹.

Por otro lado, de acuerdo con datos de la FIFA, a nivel internacional del 2000 al 2006, hubo un incremento de la participación de las mujeres en estructuras organizadas se dio en 54%.

Por otro lado, en la actualidad, en el caso de nuestro país, de acuerdo con el 2º Informe de Mujeres Poderosas en el Deporte Profesional Mexicano, de un portal dedicado al periodismo del deporte, señala que tomando en cuenta las ligas profesionales más importantes de México como son: la Liga MX, Liga Femenil MX, Federación Mexicana de Fútbol, Liga Mexicana de Beisbol, Liga Nacional de Baloncesto Profesional, y Liga Mexicana del Pacífico, en el cual analizaron las estructuras directivas de estas asociaciones y federaciones deportivas en México, buscando retratar qué porcentaje de mujeres toman decisiones, encontraron que entre el año 2021 y 2022 hubo un incremento importante en los puestos ocupados por mujeres en la toma de decisiones, de esta manera 40 mujeres están en cargos de toma de decisiones, considerando mandos medios hasta alta dirección, y de estas 22 están en puesto de alto mando, y 30 de 77 clubes e instituciones de 77 que fueron analizados contaban con una mujer en algún puesto de jefatura¹⁰.

Desde esta perspectiva se puede observar que si bien se han presentado avances en materia de representación de mujeres en el ámbito deportivo dentro de las directivas de asociaciones, federaciones y clubes, esto no representa un alcance pleno de erradicar la problemática de la falta de equidad e igualdad, porque aún no se alcanza una igualdad sustantiva, la cual de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5º señala que esta se refiere al acceso al mismo

⁹ Ochoa Ana Luisa, González Nancy (s.f.). Mujer y deporte. Una visión de género. Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, [en línea], fecha de consulta 06/10/2022, disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100559.pdf

¹⁰ Pérez, Iván (2022). Mujeres poderosas del deporte mexicano, El Míster, [en línea], fecha de consulta 06/10/2022, disponible en: <https://www.dropbox.com/s/za20d3we2a6pfyu/INFORME%20PODEROSAS%20DEPORTE.pdf?dl=0>



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Ahora bien, estos datos disponible se refieren a las organizaciones deportivas nacionales, que tienen presencia en todas las entidades del país, y son el reflejo de las oportunidades que tienen las mujeres para formar parte de los cargos de dirección y toma de decisiones dentro del ámbito deportivo. Pues a su vez nos indica que persiste resistencias al interior de este sector, para permitir que las mujeres tengan participación paritaria en estos órganos de administración y directivos.

Es importante reconocer que la capital del país ha tenido avances importantes en materia deportiva, desafortunadamente al igual que a nivel federal, dentro de estas organizaciones aún persisten prácticas que evitan una igual participación en los cargos de dirección en el ámbito deportivo al interior de las asociaciones y clubs deportivos.

La participación femenina en puestos de responsabilidad en organizaciones y asociaciones deportivas se ha asociado frecuentemente a la disponibilidad de tiempo, flexibilidad y energía, aduciendo que, en el caso de la mujer, su situación familiar hace que esta disponibilidad sea escasa respecto al hombre. Esta postura es una simple excusa para dejar la toma de decisiones en manos de los hombres¹¹, pero es importante continuar avanzando para alcanzar una verdadera igualdad sustantiva.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objetivo adicionar una fracción XIV al artículo 26 de la Ley de Educación Física y Deporte, con la finalidad de establecer que el Consejo de Deporte de la Ciudad de México, deberá tener como facultad promover la igualdad sustantiva de género en los organismos de dirección de asociaciones, clubes, comités, y ligas deportivas de los sectores social y privado en la Ciudad.

En las últimas décadas, las activistas y las organizaciones internacionales y nacionales, que luchan por los derechos de las mujeres, han señalado que se requiere reconocer que existen barreras de diversos tipos (culturales, laborales, sociales) que impiden “a

¹¹ Sauleda, Luisa et. al. (2021). La brecha de género en el deporte: El caso de una marginación histórica y socialmente consentida, Centro Interamericano de Investigaciones Psicológicas y Ciencias Afines, [en línea], fecha de consulta: 06/10/2022, disponible en: https://www.redalyc.org/journal/180/18066677005/html/#redalyc_18066677005_ref49



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y la articulación de la representación política efectiva [...] se llegó a la conclusión de que, para conseguir la igualdad sustantiva entre los géneros, el Estado debía abandonar la neutralidad tradicional y actuar firmemente a favor del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres”¹².

En ese sentido, es necesario, que el Consejo del Deporte de la Ciudad de México, quien de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de Educación Física y Deporte se encarga de “opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte”, pueda promover entre las asociaciones y clubes deportivos de la Ciudad de México la integración de sus comités y órganos directivos con base en la igualdad sustantiva. Es necesario que la Ley siga ampliando los derechos de las mujeres en materia de igualdad. Es necesario modificar la forma de pensar de hombres y mujeres, y normalizar en todos los espacios de la vida cotidiana el trato igualitario y equitativo entre ambos. Solamente de esa manera, se podrá continuar avanzando en garantizar las mismas oportunidades a mujeres y hombres, sólo en la medida en que la igualdad y la equidad de género sea una realidad en todos los espacios de la vida pública y privada de nuestra Ciudad, la democracia se consolidará con mayor fuerza como una forma de vida, donde todas las personas tengan las mismas oportunidades.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados

¹² Op. Cit. Gilas, Karolina, p., 125.



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

internacionales en los que el Estado se parte, y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

TERCERO- Que en términos del artículo 4, párrafo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo.

CUARTO.- Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la Constitución Política Local, en la Ciudad de México la dignidad humana es el principio rector y sustento de los derechos humanos, y asume como principios la no discriminación, la igualdad sustantiva y la inclusión.

QUINTO.- Que el artículo 4 apartado B numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana, impida o restrinja los derechos de las personas.

SÉPTIMO.- Que en su artículo 11 apartado C, la Constitución Local de la Ciudad de México reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la Ciudad y promueve la igualdad sustantiva y la equidad de género.

OCTAVO.- Que de acuerdo con el artículo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

NOVENO.- Que de acuerdo con el artículo 14 del mismo ordenamiento del numeral anterior, los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al mismo ordenamiento, en términos de su artículo 6, para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres es necesario eliminar toda forma de discriminación en cualquier ámbito de la vida, que se generen por pertenecer a cualquier sexo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Ley de Educación Física y Deporte de la ciudad de México en su artículo 3 señala que la función social del deporte es fortalecer la interacción de los individuos en sociedad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de acuerdo con el 24 de la misma Ley, el Consejo del Deporte de la Ciudad de México como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes de la Ciudad de México al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

DÉCIMO TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 5º del mismo ordenamiento son sujetos de esa Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en esta Ciudad.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

La presente Iniciativa que someto a su consideración propone adicionar una Fracción XIV al artículo 26 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes: I a XIII... Sin correlativo.	Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes: I a XIII... XIV. Promover la igualdad sustantiva en los organismos de dirección de asociaciones, clubes, comités, y ligas deportivas de los sectores social y privado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **DECRETO**:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona una Fracción XIV al artículo 26 de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 26.- El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I a XIII...

XIV. Promover la igualdad sustantiva en los organismos de dirección de asociaciones, clubes, comités, y ligas deportivas de los sectores social y privado.

TRANSITORIOS



DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II LEGISLATURA

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de octubre de 2022

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO